

EST-VSCSM-PARCU-047

ESTADO No. 047

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de SEPTIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	2614T	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S.		05/09/2023	GEMTM-189	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> la sociedad <b>MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S.</b>, con Nit. 900.692.959-0, titular del Contrato en virtud de Aporte No. <b>2614T</b>, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p><b>1.</b> Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad <b>MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S.</b>, con Nit. 900.692.959-0, mediante la cual se faculte a su representante legal actual para suscribir la prórroga del Contrato en virtud de Aporte No. <b>2614T</b>.</p> <p><b>2. Ratificación</b> de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad <b>MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S.</b> con Nit. 900.692.959-0, respecto de la solicitud de prórroga del Contrato en virtud de Aporte No. <b>2614T</b>, presentada ante la Autoridad Minera a través del escrito con radicado No. <b>20211001169532</b> de 4 de mayo de 2021.</p>

					<p>3. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor <b>DARWIN JAVIER CARDENAS GOMEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.437.220, en calidad de representante legal de la sociedad <b>MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S.</b></p> <p>4. El cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en virtud de Aporte No. <b>2614T</b>.</p> <p>5. Flujo de caja descontado del proyecto minero <b>COMPLETO</b> y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga <b>TODAS</b> las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente en la hoja de cálculo los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (<b>TIR</b>) y el valor presente neto (<b>VPN</b>). Asimismo, este documento debe contener <b>TODOS</b> los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe allegar y evidenciar <b>TODA</b> la información requerida en formato <b>EXCEL</b>.</li> <li>• Debe allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.</li> <li>• Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los años solicitados para la prórroga o para el periodo de viabilidad de explotación económica que corresponda con su proyecto minero.</li> <li>• Deberá allegar el costo de capital o tasa de descuento, y su sustento, con el que se haga el flujo de caja descontado, la cual debe ser coherente con las tasas de descuento para el tipo de mercado y perfil de los inversionistas relacionados.</li> <li>• Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.</li> <li>• Se debe calcular la tasa interna de retorno (<b>TIR</b>) y el valor presente neto (<b>VPN</b>) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto minero, así como con el tipo de industria.</li> <li>• Debe discriminar y explicar claramente cuáles son las reservas que serán explotadas económicamente en el periodo de prórroga o para el periodo de viabilidad de explotación económica que corresponda con su proyecto minero.</li> <li>• Deberá presentar tres escenarios, en las hojas de cálculo, que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga; y que sensibilicen los principales factores clave del proyecto minero objeto de prórroga o para el periodo de viabilidad de explotación económica que corresponda con su proyecto minero.</li> <li>• Toda la información que allegue debe ser en formato Excel y debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo, tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero mismo y su flujo de caja.</li> <li>• Estados financieros completos de los tres (3) últimos años de sus actividades económicas (de conformidad con la norma contable vigente al momento del estudio de viabilidad).</li> <li>• Declaración de renta de los tres (3) últimos años de sus actividades económicas.</li> <li>• Extractos bancarios del último año de sus actividades económicas.</li> </ul> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del Contrato en virtud de Aporte No. <b>2614T</b>, presentada mediante radicado No. 20211001169532 de 4 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad <b>MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S.</b> con Nit. 900.692.959-0, en su calidad de titular del Contrato en virtud de aporte No. <b>2614T</b>, a través de su representante y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 751 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	04-002-2001 (HBWK-05)	YOLANDA FLOREZ PABON		31/08/2023	PARCU-0572	<p>Mediante Resolución No. VCT-001748 del 20 de diciembre de 2020 se ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la EXCLUSIÓN del señor PASCUAL FLÓREZ CABALLERO identificado con cédula No. 1.939.741 como titular del Contrato No. HBWK-05.</p> <p>A través de escrito radicado No. 20231002571112 de fecha 08 de agosto del 2023, la señora YOLANDA FLOREZ PABÓN en calidad de titular del contrato No. 04-002-2001(HBWK-05), solicitó amparo administrativo en contra de COAL NORTE S.A.S. identificada con NIT 901.396.126-7 Representada legalmente por MARTHA CECILIA VALOYES GELVES identificada a su vez con CC 60.372.538 y en contra de, JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA, identificado con CC 10.270.587; ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato No. 04-002- Página 22de de 33 2001(HBWK-05), será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería,</p>

ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día viernes 22 de septiembre de 2023 a las 7:00 a.m., fijando como sitio de encuentro las instalaciones de del Punto de Atención Regional Cúcuta ubicado en la calle 13A No 1E-103, barrio Caobos, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y el Ingeniero de Minas LUIS ERNESTO PABON PARADA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLANTE: YOLANDA FLOREZ PABON**

**Cúcuta**

**E-MAIL: elcastilloflorez13@gmail.com**

**QUERELLADOS: COAL NORTE S.A.S. NIT. 901.396.126-7**

**DIR: Calle 10 #0e-132 Edificio Gonzales, Quinta Vélez, Cúcuta.**

**E-MAIL: coalnortesas@gmail.com**

**R.L: Martha Cecilia Valoyes Gelves**

**C.C 60.372.538**

**Jorge Eduardo Gómez Zuluaga**

**C.C. 10.270.587**

**CL 11 0 78 Cúcuta**

**E-MAIL: joedgomezz@gmail.com (Información Anna Minería)**

						<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-QE5-11501	<p>CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ, GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA, ERASMO MONCADA PARADA, CESAR ALBERTO SANCHEZ VELASCO, DEIRA GÓMEZ VARGAS, (59230) ORLANDO VARGAS MORENO, HERNAN GUTIERREZ RODRÍGUEZ, HENRY FLOREZ RANGEL, JORGE ELIECER PEDRAZA TORRES, FREDY CRISTANCHO PAREDES, JESUS ALIRIO CRISTANCHO PAREDES, MIGUEL ANGEL PICOS PEÑARANDA, LUIS ALIRIO PICO SANCHEZ, NICACIO PICO SANGUINO, DIEGO REYES MENDOZA, URIEL EDUARDO PEÑARANDA GALVIS, RUTH ANGELA ZAMBRANO DÍAZ, JOSÉ AUGUSTO MORALES QUINTERO, ESPERANZA CELIS CARREÑO, ANTONIO MARÍA GUTIERREZ, NICOLÁS REYES MENDOZA, HENRY IBARRA GALVIS, HERNÁN HERNANDEZ IBARRA, JUAN PABLO PICOS PEÑARANDA, FABIO JÁCOME MANTILLA, ROSA MERY GUTIERREZ, LUIS ALFONSO ORTÍZ CORREDOR,</p>		05/09/2023	PARCU-0575	<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Acta No. ESSM-010 del 19/07/2023</b> y el <b>Informe de Emergencia No. ESSM CT-010 del 11/08/2023</b>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, dentro del título minero No. <b>ARÉ-QE5-11501, MINA LAGUNA NEGRA 1.</b></p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial <b>ARÉ-QE5-11501</b> para que dé cumplimiento en los términos concedidos, con las <b>Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -010 del 19 de julio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-010 del 11 de agosto de 2023.</b></li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial <b>ARE-QE5-11501</b> que se mantiene la medida de seguridad impuesta en el <b>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -010 del 19 de julio de 2023</b>, en la MINA LAGUNA NEGRA 1, que consistente en: “De acuerdo al artículo 7 del Decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedaran suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de esta, se impone medida de seguridad consistente en: <b>“Suspensión del avance del tambor 3, nivel 3 del inclinado 1 mina Laguna Negra 1, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones dejadas en la visita de verificación del accidente y de cumplimiento además de las medidas de intervención dejadas en la investigación que realizó la empresa y las</b></li> </ul>

BLAS VARGAS, EUCLIDES  
CASADIEGO, DANIEL  
MONCADA GUTIERREZ,  
SAMUEL GARCIA MADERO,  
EDUARDO ROA RODRÍGUEZ,  
PABLO ANTONIO  
RODRÍGUEZ, ORLANDO  
BUITRAGO PEÑA, YAMILE  
PEÑARANDA PARRA, LUIS  
DANIEL LOPEZ ORTIZ,  
DIOSELINA PEREZ

*condiciones que se verifiquen cuando se realice la visita de fiscalización integral por parte de la autoridad minera a la mina en mención”*

- **Informar** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial **ARE-QE5-11501**, que debe tener en cuenta como instrucciones técnicas las siguientes:
- Realizar el sellamiento hermético de las labores antiguas y/o abandonadas
- Evitar distancias de avances superiores a 1 metro sin sostenimiento
- Implementar un sistema de protección para la red eléctrica en caso de que se produzca un corto circuito lo cual debe de cortar la energía inmediatamente y evitar generar más riesgos
- Mejorar el sistema de amarre y anclaje de las redes eléctricas
- Los equipos energizados deben de tener arrancadores de seguridad
- Se debe de implementar las cajas de distribución de las redes eléctricas
- Continuar con el personal idóneo en el manejo de las instalaciones eléctricas
- Remítase copia del **acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -010 del 19 de julio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-010 del 11 de agosto de 2023**, y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Sardinata, para su conocimiento.
- Remítase copia del **acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -010 del 19 de julio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-010 del 11 de agosto de 2023**, y de lo decidido en este acto administrativo, a la Dirección Territorial del Ministerio d Trabajo y a la ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Remítase copia del <b>acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -010 del 19 de julio de 2023 y en el Informe de Emergencia No. ESSM CT-010 del 11 de agosto de 2023</b>, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:</li> </ul> <p><i>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>☑ Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S		05/09/2023	PARCU-0576	<p align="center"><b>DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>informe ESSM CT-011 de fecha 18 de agosto de 2023</b>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta.</p> <p><b>5.1. REQUERIMIENTOS.</b></p>

						<p><b>Requerir a los titulares mineros del contrato HHM-10221, incursos en causal de caducidad,</b> en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, por el grave y reiterado incumplimiento de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa y demuestre haber cumplido con todas las instrucciones técnicas impartidas en las labores de fiscalización minera.</p> <p><b>5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a los titulares mineros, que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, las labores mineras en la Mina La Fiera–<b>Subnivel 7</b>, correspondiente al <b>contrato HHM-10221</b>, se encuentran suspendidas, desde la fecha del accidente, hasta la verificación y levantamiento de las medidas mediante visita de fiscalización que adelantará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</li> <li>• La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas.</li> </ul> <p><b>5.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HBWK-11	EDUARDO MENDOZA MENDOZA Y JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA		05/09/2023	PARCU-0577	<p><b>DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>informe ESSM CT-012 de fecha 22 de agosto de 2023</b>, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta.</p> <p><b>5.1. REQUERIMIENTOS.</b></p>

					<p><b>Requerir a los titulares mineros del contrato HBWK-11, incursos en causal de caducidad,</b> en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7: “7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, por lo que se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa y demuestre haber cumplido con todas las instrucciones técnicas impartidas en las labores de fiscalización minera.</p> <p><b>5.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a los titulares mineros, que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, las labores mineras en la Mina la Vieja, <b>en el tambor 3 del Nivel 5 sobre el inclinado 3 de manto 20,</b> correspondiente al <b>Contrato HBWK-11,</b> se encuentran suspendidas, desde la fecha del accidente, hasta la verificación y levantamiento de las medidas mediante visita de fiscalización que adelantará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</li> <li>• La ANM verificará en la visita de fiscalización, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad establecidas.</li> </ul> <p><b>5.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA SAS		05/09/2023	PARCU-0578	<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- 0517 de fecha 23 de agosto de 2023,</b> realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, ya que se encuentran correctamente causada la obligación. Se anexan soportes de pago.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR al titular minero</b>, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-08442 causadas hasta la fecha de elaboración del <b>Concepto Técnico PARCU- No. 517 de fecha 23 de agosto de 2023</b>, se indica que el título <b>se encuentra al día</b>.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	LG7-09491	CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, ALBERTO TOBOS CONTRERAS, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA, BETTY RANGEL PABON, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ		05/09/2023	PARCU-0579	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 519 de fecha 24 de agosto de 2023</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACEPTAR</b> el Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto técnico PARCU-0107 del 20/02/2023</b>.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, debido a que se encuentra</li> </ul>

						<p>mal liquidado los intereses, allegar los certificados de origen para su verificación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 debido a que se encuentra mal liquidado los intereses.</li> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 debido a que se encuentra mal liquidado los intereses.</li> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 debido a que se encuentra mal liquidado el pago se realizó dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al periodo liquidado.</li> <li>• Corrección del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 debido a que se encuentra mal liquidado.</li> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 debido a que se encuentra mal liquidado los intereses.</li> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 debido a que se encuentra mal liquidado el pago se realizó dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al periodo liquidado.</li> <li>• Corrección del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 debido a que se encuentra mal liquidado.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 debido a que se encuentra mal liquidado los intereses.</li> <li>• Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 debido a que se encuentra mal liquidado los intereses allegar los certificados de origen para su verificación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015.</li> </ul> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR al titular minero</b>, que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No 475-46-99400000370 anexo 0 con vigencia desde el 27 de abril de 2023 al 27 de abril de 2024, por valor asegurado de \$ 271.558.900 y expedido por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021, 2022, allegados por la plataforma virtual de ANNA MINERIA, serán revisados y oportunamente se le notificará del resultado de la evaluación.</p> <p><b>2.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS SAS		05/09/2023	PARCU-0580	<p><b>DISPOSICIONES:</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-522 del 24 de agosto de 2023</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• NO APROBAR: El Informe Anual del Plan de Gestión Social presentado por el titular del <b>CONTRATO No. 241R</b>, ya que se determina técnicamente que <b>NO CUMPLE</b>, con lo dispuesto en los términos de referencia contenidos en la <b>resolución No. 406 del 28 de Junio de 2019</b>, sobre programas y proyectos de gestión social.</li> <li>• <b>Informar a la sociedad titular</b>, que debe allegar las aclaraciones y sus respectivos soportes de los puntos 3 al 9, del informe anual de la vigencia 2021-2022 y que este sea un documento unificado con respuesta desde el punto 1 al punto 9 del <b>Concepto Técnico PARCU-522 del 24 de agosto de 2023</b>, allegar el informe anual de la vigencia 2022-2023.</li> </ul> <p>Para lo anterior, se concede el término de un treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	1979T	EXPLOCAR LTDA		05/09/2023	PARCU-0581	<p><b>DISPOSICIONES:</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU-518 del 23 de agosto de 2023</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NO APROBAR: El Plan de Gestión Social presentado por el titular del <b>CONTRATO No. 1979T</b>, se determina técnicamente que <b>NO CUMPLE</b>, con lo dispuesto en los</li> </ul>

					<p>términos de referencia contenidos en la <b>resolución No. 406 del 28 de junio de 2019</b>, sobre programas y proyectos de gestión social.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los ajustes, complementos o aclaraciones correspondientes conforme lo señalado en el <b>Concepto Técnico PARCU-518 del 23 de agosto de 2023</b>.</p> <p><b>2.2.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	04-001-98	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS		05/09/2023	PARCU-0582	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. 04-001-98</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 516 del 23 de agosto de 2023</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir al titular minero</b>, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 15 de agosto de 2023, dé cumplimiento con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 516 del 23 de agosto de 2023</b>.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-516 del 23 de agosto de 2023</b>.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> </ul> <p><b>Informar al titular minero</b>, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> </ul> <p><b>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 516 del 23 de agosto de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 04-001-98, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</b></p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	095-86C1	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA		05/09/2023	PARCU-0583	<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-86C1 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 521 del 24 de agosto de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p>

					<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir al titular minero</b>, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 15 de agosto de 2023, dé cumplimiento con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 521 del 24 de agosto de 2023</b>.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-521 del 24 de agosto de 2023</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> </ul> <p><b>Informar al titular minero</b>, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></p> <p><b>Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 521 del 24 de agosto de 2023</b>, será parte integral del expediente del <b>título minero No. 095-86C1</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.3.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FCC-804	INDUMINERALES DEL NORTE S.A.S.		05/09/2023	PARCU-0584	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>Informar al titular</b>, que una vez verificado el expediente digital del <b>título minero No. FCC-804</b> y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 523 del 24 de agosto de 2023</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerir Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 14 de agosto de 2023, dé cumplimiento con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 523 del 24 de agosto de 2023</b>.</li> </ul> <p><b>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que señala: <i>“g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;”</i> teniendo en cuenta que, de conformidad con los hallazgos realizados en las inspecciones técnicas de seguimiento y control no se ha dado cumplimiento a las Instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas por la autoridad minera, así:</p>

					<p><b>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019</b> – Informe de Visita PARCU-0165 de fecha 25 de febrero de 2019</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar aplicación al plan de ventilación, deberá diseñar circuito de ventilación (Segunda Salida o Tambor de Ventilación), disponer de ventilación forzada o mecanizada tanto principal como auxiliar.</li> <li>• Certifique todos los trabajadores en competencias laborales, igualmente a los que realizan trabajos en alturas.</li> <li>• implementar el control para ingreso y salida de personal.</li> </ul> <p><b>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2020</b> – Informe de Visita PARCU-1342 de fecha 15 de octubre de 2020</p> <p>Continuar con la realización del sistema de gestión de seguridad salud en el trabajo e implementar los formatos de medición de gases mantenimiento de equipos condiciones inseguras entre otros.</p> <p><b>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DE 2022 Informe de visita PARCU- 0810 del 23 DE JUNIO DE 2022</b></p> <p>Realizar mantenimiento continuo a los canales perimetrales de la BM CZ M20. Enviar informe de seguimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad.</li> <li>• Rellenar las labores antiguas al interior de la BM M30 – control del riesgo</li> <li>• Reforzar el sostenimiento de las BM CZ M30</li> <li>• Actualizar estudio de sostenimiento y ventilación</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las <b>Recomendaciones Generales, LAS NO CONFORMIDADES</b> y las <b>MEDIDAS APLICADAS del numeral 8</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-523 del 24 de agosto de 2023</b>.</li> <li>• <b>Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</li> </ul> <p><b>Informar al titular minero</b>, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> <li>• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <b>Plazo Otorgado Permanente.</b></li> </ul> <p><b>2.3 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 523 del 24 de agosto de 2023, a la alcaldía del municipio de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, para su conocimiento, y para que en sus competencias actúe en lo referente sobre la explotación ilícita de yacimiento minero determinada dentro del área del título minero No. FCC-804.</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.4 Informar al titular minero</b>, que el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 523 del 24 de agosto de 2023</b>, será parte integral del expediente del <b>título minero No.FCC-804</b>, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.5.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO		07/09/2023	PARCU-0585	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 DEJAR SIN EFECTO</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa respecto a la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL realizado en el <b>AUTO PARCU No. 0567 del 29 de agosto del 2023.</b></p> <p><b>2.2.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta